

|                                                                                   |                                                                                                                                       |         |                      |    |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------|----|---|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b><br><b>PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL</b><br><b>MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA</b> | CÓDIGO  | MINFRA-MN-IN-11-FR-1 |    |   |
|                                                                                   | <b>ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA</b>                                                              | VERSIÓN | 1                    |    |   |
|                                                                                   |                                                                                                                                       | PÁGINA  | 1                    | DE | 2 |

  

|  |       |       |       |       |
|--|-------|-------|-------|-------|
|  | FECHA | 16    | 9     | 2021  |
|  |       | (Día) | (Mes) | (Año) |

  

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**  
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,...., etc.)

**AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. \_\_\_\_\_**  
(Indicar el número de la ampliación en forma consecutiva 1, 2, 3,...., etc.)

  

**UNIDAD EJECUTORA:** GERENCIA DE GRANDES PROYECTOS

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CAUCA

  

**RESPONSABILIDAD**

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.

2. El contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la presente acta.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra.

  

**CONTRATO DE OBRA No.** 1006 **DE** 2021

**CONTRATISTA:** CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064  
(Nombre o razón social del Contratista)

**OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:**

MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DEL PALETARÁ (SOLUCIÓN SOSTENIBLE PARQUE NATURAL PURACÉ), DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030"

  

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.** 990 **DE** 2021

**INTERVENTOR:** CONSORCIO ICAYECO 189

  

**CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA**

  

**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:**

28/06/2021  
Indicar (Día/Mes/Año)

  

**RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:**

| ACTA DE SUSPENSIÓN No. | AMPLIACIÓN No. | FECHA | PERIODO |       | FECHA REANUDACIÓN |
|------------------------|----------------|-------|---------|-------|-------------------|
|                        |                |       | DESDE   | HASTA |                   |
| N.A                    | N.A            |       |         |       |                   |

  

**VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:**

\$ 300.149.391.398,00

  

**FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL:**  
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)

31/08/2030  
Indicar Día/Mes/Año

  

**CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:**  
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

La medida Cautelar de Urgencia decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera – Sub Sección "A"- en el marco de la Acción Popular interpuesta por la Procuraduría General de la Nación (Expediente 25000-23-41-000-2021-00779-00), ordenó en el artículo Decimo cuarto lo siguiente:

**"ORDÉNASE a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.:800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; y iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS., NIT.: 900.990.182-3."**

En cumplimiento de dicha orden judicial, el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS expidió la Resolución No. 2694 del 16 de septiembre de 2021, que en su artículo primera reza: " Dar estricto cumplimiento al numeral décimo cuarto de la parte resolutive del Auto del 13 de septiembre de 2021, a través del cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera - Sub Sección "A",decretó la medida cautelar de urgencia en el marco de la acción popular 25000-23-41-000-2021-00779-00, que ordenó a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, "(...) la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS.,NIT.: 830.502.135-1; y iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS., NIT.: 900.990.182-3., suspendiendo para tal efecto los siguientes contratos de obra pública ""(....)""3. Contrato No. 1006 de 2021, cuyo objeto es "Mejoramiento y mantenimiento, gestión predial, social, ambiental sostenible del Corredor del Paletará (solución sostenible parque natural Puracé), departamentos de Cauca y Huila, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "Vías para la legalidad y la reactivación visión 2030". Módulo 2.

Contratista: CONSORCIO SAN SEBASTIÁN 064. NIT. 901.476.491-4 cuyos integrantes y porcentaje de participación son:

ALCA INGENIERÍA S.A.S, participación 35%.NIT. 830.089.381-5,

ICM INGENIEROS S.A.S. participación del 25%. NIT. 800.231.021-8.

INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. participación del 20%. NIT. 900.102.268-1.

HORACIO VEGA CÁRDENAS participación del 20%. C.C 91.209.970"



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL  
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA

|         |                      |    |   |
|---------|----------------------|----|---|
| CÓDIGO  | MINFRA-MN-IN-11-FR-1 |    |   |
| VERSIÓN | 1                    |    |   |
| PÁGINA  | 2                    | DE | 2 |

|       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|
| FECHA | 16    | 9     | 2021  |
|       | (Día) | (Mes) | (Año) |

No menos importante que lo anterior conviene subrayar que la presente suspensión atiende situaciones de fuerza mayor las cuales han sido desarrolladas por la jurisprudencia que obliga a la entidad a dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial citada.

Para esto nos permitimos citar lo dispuesto en Sentencia con Radicación No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), Consejero Ponente CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, que entre otros dispone:

"La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional o que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"

**CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA:**

La suspensión del Contrato de Obra No. 1006 de 2021, se hace necesaria a efectos de dar cumplimiento a la Medida Cautelar de Urgencia decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera – Sub Sección "A"- en el marco de la Acción Popular interpuesta por la Procuraduría General de la Nación (Expediente 25000-23-41-000-2021-00779-00) en tanto, el desconocimiento de dicha orden judicial, implicaría para el INVIA una sanción de desacato de orden judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de La Ley No. 393 de 1997, el cual dispone *"ARTICULO 29: DESACATO. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo"*.

**NOTAS:**

- Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

**NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

|                             |       |    |            |    |       |
|-----------------------------|-------|----|------------|----|-------|
| FECHA DE SUSPENSIÓN:        | 16    | DE | SEPTIEMBRE | DE | 2021  |
|                             | (Día) |    | (Mes)      |    | (Año) |
| FECHA DE REANUDACIÓN:       | N/A   | DE |            | DE |       |
|                             | (Día) |    | (Mes)      |    | (Año) |
| NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: | N/A   | DE |            | DE |       |

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-2.)

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Firma

Nombre : CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS  
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO  
Contratista - CONSORCIO SAN SEBASTIAN 064  
Matrícula No.:25202-40138 CND

Firma

Nombre: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ  
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO - CONSORCIO ICAYECO 189  
Interventor  
C.E No :1175476

Firmado  
digitalmente por  
ANGARITA  
CASTRO DIANA  
KARINA

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre : DIANA KARINA ANGARITA CASTRO  
Matrícula: 142786  
COORDINADORA GENERENCIA GRANDES PROYECTOS

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Medio Ambiente, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.